

NÚM.DE.CONTRATO/DGJICV/06-2019

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **CONSUELO ELIZABETH MORENO SETZER**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL** y LA C. **ISABEL CRISTINA PERALTA NIETO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO**, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN ES LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**ANSPAC**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **EVANGELINA DE LOURDES HINOJOSA RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, el cual formalizan de acuerdo al tenor de los antecedentes y declaraciones siguientes: . - - - - -

ANTECEDENTES:

1:- El Plan Municipal de Desarrollo, promueve un enfoque que procure el desarrollo igualitario, integral e incluyente y sostenible de la ciudadanía, con servicios públicos e infraestructura de calidad y una administración austera, eficiente, eficaz, honesta y transparente, que promueva la participación ciudadana y la rendición de cuentas de la gestión pública municipal. - - - - -

2:- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche y la Asociación Nacional Pro Superación Personal A.C., suscribieron con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, un contrato de donación con el objeto de conjuntar esfuerzos en el desarrollo de acciones que fomenten el desarrollo integral de la persona a través de la formación humana.

DECLARACIONES:

I:- Declara "**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**" a través de su Representante:

I.I.- Que es un Organismo Público, Descentralizado con Autonomía Operativa, Personalidad Jurídica y Patrimonios Propios, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se Constituye Formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de Febrero de 1993. - - - - -


OH
EAG

I.II Que es un Organismo que tiene entre otros objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de Servicios, la Promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia llevan a cabo las Instituciones Públicas Federales y Estatales, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se Constituye Formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de Febrero de 1993. - - - - -

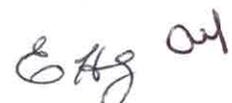
I.III.- “**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**” se encuentra representado por la C. **CONSUELO ELIZABETH MORENO SETZER**, en su carácter de **Directora General** de “**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**”, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 01 de marzo de 2019, expedido por el Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, en términos de lo que disponen lo establecido en el artículo octavo y decimo fracción I, del acuerdo por el cual se constituye formalmente el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios, de acuerdo a las atribuciones que le confieren el artículo 16 fracción IX, XI, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche.- - - - -

I.IV.- Que para los efectos Legales a que haya en el presente Convenio se señala, como su domicilio oficial, la calle 10 # 331 entre 59 y 61 Centro Histórico C.P. 24000, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche. - - - - -

II.- Declara “**ANSPAC NACIONAL**”, a través de su Representante:

I.I.- C. **EVANGELINA DE LOURDES HINOJOSA RODRÍGUEZ**, manifiesta ser r [REDACTED] por nacimiento, quien se identifica con su credencial para votar, con clave de elector [REDACTED], mayor de edad, en su carácter de responsable de la Asociación Nacional Pro-Superación Personal Asociación Civil, “**ANSPAC NACIONAL**” quien acredita su personalidad con la Escritura Pública, número 16,659, libro 484, folio 096684, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los trece días de Diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario Público, No. 29, Titular Lic. José Martínez González, con un constante de 12 hojas útiles, para los efectos legales correspondientes.-





II. Sigue declarando que “**ANSPAC NACIONAL**”, tiene su domicilio ubicado en la calle

III DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I Que el Presente contrato de donación tiene como Propósito la Colaboración para la impartición del programa “**ANSPAC NACIONAL**” para mujeres, cuya finalidad y objetivos es de promover el desarrollo y superación de las personas, contribuir tener una familia más estable y ayudar a mejorar su entorno. -----

III.II El programa “**ANSPAC NACIONAL**” que incluye igual a jóvenes tiene como objetivo fomentar en el joven el conocimiento y la vivencia de los valores humanos, facilitar su desarrollo como persona y motivarlo a llevar a la comunidad un mensaje positivo que propicie un cambio.- -----

III.III.- Que de acuerdo con sus Atribuciones Legales de las partes y las que adquieren en el futuro por Reformas a sus Leyes Orgánicas, Acuerdos, Estatutos, Reglamentos de Operación, Actas Constitutivas, etc., han decidido establecer el presente instrumento, con el fin de Empezar Acciones de Colaboración e Inherentes a las partes. -----

III.IV Que para la realización de los objetivos en particular, se regirá de acuerdo con la Normatividad del Programa “**ANSPAC NACIONAL**”. -----

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus obligaciones a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- El Presente contrato tiene por objeto que a través de “**ANSPAC NACIONAL**”, imparta a la Coordinadora de Educación General, las animadoras miembros del patronato, los Encargados y Jefes de Departamentos de los diferentes CDC y CDIC perteneciente a la Coordinación de Educación General del “**SISTEMA “DIF MUNICIPAL**”, los cursos de capacitación para poder impartir los temas del programa formación humana a los Jóvenes y Mujeres. -----

A

al

EAG

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de
Campeche

Temas que tienen el propósito de fortalecer el núcleo familiar, para mejorar el nivel social, moral y cultural de su entorno, promoviendo la superación integral de las personas y la familia.-----

SEGUNDA.- Las partes convenientes que son "**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**" en conjunto con "**ANSPAC NACIONAL**", tienen como objetivo del presente contrato impartir los cursos mencionados en la cláusula primera en materia de capacitación. -----

TERCERA.- Para la realización de este contrato "**ANSPAC NACIONAL**", se compromete a:

- a) Entregar al "**SISTEMA DIF MUNICIPAL**", de manera mensual el recibo oficial correspondiente.
- b) "**ANSPAC NACIONAL**" se compromete a retroalimentar el taller de Motivación y Capacitación cada dos meses para apoyar al personal voluntario del patronato perteneciente al "**Sistema DIF Municipal**", en los temas correspondientes.

CUARTA: Para la ejecución de este instrumento el "**SISTEMA DIF MUNICIPAL**" se compromete a:

- a) Que el personal voluntario del patronato perteneciente al "Sistema DIF Municipal", serán responsables de impartir los cursos a que se refiere la Cláusula Primera, por lo que no podrá en forma parcial o total, ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
- b) Otorgar la constancia de cada uno de los participantes que haya culminado satisfactoriamente los cursos.
- c) Proporcionar a cada uno de los participantes inscritos los cuadernos y manuales de trabajo.
- d) Los gastos que se originen para los alimentos, hospedaje y traslado del personal de "**ANSPAC NACIONAL**", correrán a cargo del "**Sistema DIF Municipal**".
- e) Informar por escrito con 10 días hábiles de anticipación la cancelación de un curso a fin de no provocar daños y perjuicios a "**ANSPAC NACIONAL**", en caso contrario se obliga a cubrir lo que hubiere causado.
- f) Realizar el donativo "**ANSPAC NACIONAL**" por la cantidad total de **\$20,800.00 (son: veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, dividido en cuatro mensualidades de **\$5,200.00 (son: cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, a partir del mes de mayo 2019, por concepto de Material Pedagógico el cual incluye 200 cuadernos de trabajo \$90.00 cada uno suman \$18,000.00. y 20 manuales \$140.00 cada uno suman \$2,800.00.

EAG *cal*

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de
Campeche

- g) Realizar el donativo a “**ANSPAC NACIONAL**” por la cantidad total de **\$7,705.50** (son: **siete mil setecientos cinco pesos 50/100 M.N.**), de manera mensual durante un año, por concepto de donación.
- h) Realizar la aportación de la cantidad mencionada en el inciso g) y h) mediante transferencia interbancaria de la Asociación Nacional pro-superación personal A.C., que es la identificada con el número [REDACTED] y/o mediante depósito bancario ante el BANCO-BANAMEX, con número de cuenta [REDACTED] previo recibo de pago.

QUINTA.- El presente contrato empezará a surtir efectos a partir del día 06 de abril de 2019 y tendrá vigencia de 12 meses, concluyendo el día 06 de abril de 2020. -----

SEXTA.- Para la debida ejecución del objeto del presente contrato, la C. ISABEL CRISTINA PERALTA NIETO, en su carácter de Directora de Proyectos y Evaluación de Impacto, tendrá la obligación de dar seguimiento a la impartición de los cursos y evaluar sus resultados.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que el personal bajo su bando, que asignen para la realización del objeto del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada parte asumirá su responsabilidad legal por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para la otra, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos. -----

OCTAVA.- DERECHO DE AUTOR: “**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**” reconoce que el manual y notas de los cursos, son propiedad de “**ANSPAC NACIONAL**” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. “**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de “**ANSPAC NACIONAL**” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material del programa a impartir. -----

NOVENA.- “**ANSPAC NACIONAL**” y “**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este contrato en los casos en que se considere necesario.-----

DÉCIMA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. -----

[Handwritten signatures and initials]
at
E H S

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de
Campeche

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato con antelación a la fecha del vencimiento de su vigencia, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato podrá ser modificada o adicionada por acuerdo por escrito de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma del instrumento modificatorio correspondiente. -

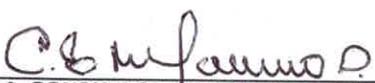
DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de incumplir con las cláusulas del presente contrato, será causa de rescisión del presente contrato.

Leído el Presente Instrumento Jurídico realizado entre "EL SISTEMA DIF MUNICIPAL" y "ANSPAC NACIONAL" y enterados Ratifican su contenido, Alcance y Fuerza Legal, lo suscriben en dos ejemplares en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Siendo el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

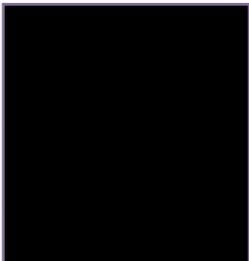
FIRMAS


LICDA. EVANGELINA DE LOURDES HIJOSOSA RODRIGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL


LICDA. CONSUELO ELIZABETH MORENO SETZER.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA "DIF MUNICIPAL".


LICDA. ISABEL CRISTINA PERALTA NIETO.
DIRECTORA DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN
DE IMPACTOS, DEL SISTEMA "DIF MUNICIPAL".

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



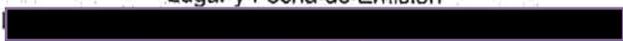
ANP771216E40
Registro Federal de Contribuyentes

ASOCIACION NACIONAL PRO
SUPERACION PERSONAL
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14111117568
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión



ANP771216E40

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ANP771216E40
Denominación/Razón Social:	ASOCIACION NACIONAL PRO SUPERACION PERSONAL
Régimen Capital:	ASOCIACION CIVIL
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	16 DE DICIEMBRE DE 1977
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE DICIEMBRE DE 1977

Datos de Ubicación:

Código Postal:	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad:	Número Exterior:
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:
Nombre de la Entidad Federativa:	Entre Calle:
Y Calle: CALLE LOMA REDONDA	



Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 81

Número: [REDACTED]

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Actividades asistenciales	0	31/03/2002	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Transparencia.	Inmediato posterior a aquél al que corresponda la información		
Donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.	En los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior	01/01/2011	
	A más tardar el día 17 de cada mes del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda la información	01/01/2011	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Institución privada Mexicana con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para el cumplimiento de los fines que se señalan en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 3º.- La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

a).- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiéndose por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación entre otros, de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.

Para efectos de cumplir con el objeto social, enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá:

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

III.- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

IV.- Conferir toda clase de mandatos.

V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.

VI.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.

VII.- Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.

VIII.- Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.

IX.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

X.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XI.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni actividades de propaganda.

Artículo 4º. El domicilio de la Asociación, será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales, cuando lo requieran las necesidades de la Asociación.

Artículo 5º.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, o por el tiempo máximo que llegase a establecer la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Artículo 6º.- Solo podrán ser Asociados de esta Asociación las personas físicas que sean aceptadas previamente por la Asamblea de Asociados en los términos de estos estatutos, en el entendido que el número de Asociados de esta Asociación no podrá ser mayor a 15 (quince) Asociados.

Artículo 7º.- Para ingresar como Asociado de la Asociación será necesario:

- a).- Presentar solicitud escrita previa invitación de la Asamblea de Asociados, acompañando los documentos que en su caso determine la misma Asamblea.
- b).- Adherirse a los Estatutos de la Asociación y admitir su obligatoriedad.
- c) Lograr la aprobación de cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados.

Artículo 8º.- Las solicitudes serán presentadas ante la Asamblea de Asociados o ante el Presidente del Consejo Directivo, quien deberá remitirlas a la Asamblea de Asociados, para que sea aprobada o rechace la admisión de nuevos Asociados. La aprobación de ingreso de cualquier Asociado deberá ser aprobada por al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados de la Asociación en los términos de estos Estatutos Sociales.

Artículo 9º.- Los Asociados aceptados gozarán desde la fecha en que la Asamblea de Asociados apruebe su ingreso, de todos los derechos y obligaciones correspondientes a los asociados según se establece en los Estatutos de la Asociación.

En ningún caso, los Asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones, cuotas, etc. Los herederos o legatarios de los Asociados no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

Artículo 10º.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera la calidad de Asociado de la Asociación, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro, y conviene no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder su calidad de Asociado de la Asociación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 11º.- Serán derechos de los Asociados:

- a).- Votar y ser votado para cualquier puesto de elección dentro de la Asociación, incluyendo cualquier puesto en el Consejo Directivo, y postular candidatos para ocupar dichos cargos.
- b).- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- c).- Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- d).- Designar y remover a los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación en los términos de estos Estatutos.
- e).- Todos los demás que señale la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 12º - Son obligaciones de los Asociados:

- a).- Observar y cumplir los Estatutos de la Asociación y las resoluciones de las Asambleas Generales.
- b).- Proporcionar a la Asociación, los informes necesarios para que con la debida oportunidad, ésta pueda atender los problemas de tipo general.
- c).- Las demás que se establezcan en los Estatutos o se señalen en la Ley.

Artículo 13º.- El carácter de Asociado es intransferible y solo podrá perderse por las siguientes causas:

- a).- Por el voto de al menos 80% (ochenta por ciento) de los Asociados en los términos de estos Estatutos Sociales.
- b).- Por renuncia presentada en los términos de estos Estatutos.
- c).- Por infracción grave a alguna de las obligaciones emanadas de estos Estatutos, o de los que contengan los acuerdos tomados por la Asamblea.
- d). Por muerte o invalidez.



----- **Artículo 14°.**- Los Asociados podrán separarse voluntariamente en cualquier tiempo, previo aviso por escrito a la Asociación con una anticipación no menor de treinta días. -----

----- **Artículo 15°.**- La Asociación llevará un libro de Registro de Asociados que hayan sido admitidos por la Asamblea General, en el entendido la Asociación únicamente reconocerá como Asociados de la Asociación a aquellas personas que aparezcan inscritas como tales en el Registro de Asociados aquí referido. -----

----- **CAPITULO IV** -----

----- **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION** -----

----- **Artículo 16°.**- El patrimonio de la Asociación se compondrá de: -----

----- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los Asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. -----

----- II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. -----

----- III. Los donativos que reciba. -----

----- IV. De los apoyos o estímulos que reciba. -----

----- V. Realización de rifas o sorteos. -----

----- VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----

----- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

----- **CAPITULO V** -----

----- **DEL CONSEJO DIRECTIVO** -----

----- **Artículo 17°.**- La Asociación será administrada por el Consejo Directivo, el cual deberá ser elegido en Asamblea General por los Asociados de la Asociación y se integrará por un mínimo de 7 (siete) consejeros y un máximo de 15 consejeros, de entre los cuáles se designarán, según convenga la Asamblea: a).-Presidente, b).- Secretario, c).-Tesorero, d).- Primer Vocal, e).- Segundo Vocal y f).- Tercer Vocal. -----

----- **Artículo 18°.**- Las faltas temporales o definitivas del Presidente, serán suplidas por el primer Vocal, a quien le corresponderán todas las facultades y obligaciones que se establecen y otorgan en los presentes Estatutos para el Presidente del Consejo Directivo, y el Segundo y Tercer vocal suplirán respectivamente al Secretario y Tesorero, según sea necesario. -----

----- **Artículo 19°.**- La designación del primer vocal Propietario deberá recaer en uno de los consejeros que operan en Monterrey, Nuevo León, o los Municipios colindantes a fin de que la Asociación cuente en todo momento con un representante autorizado que pueda suplir las faltas del presidente en el lugar del domicilio de la Asociación. -----

----- **Artículo 20°.**- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo: -----

----- a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias. -----

----- b).-Desarrollar las actividades necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la asociación. -----

----- c).- Representar a la asociación ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas y del Trabajo, para cuyo efecto, podrá delegar total o parcialmente dichas facultades en la persona o personas que estime convenientes. -----



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- En tal Virtud, el Consejo Directivo será el Mandatario General de la Asociación con los siguientes Poderes: PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y CAMBIARIO, con las siguientes facultades enunciativas más no limitativas: -----

----- i).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y correlativos Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos cincuenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, facultando especialmente al Apoderado pero sin hacer limitación alguna, para representar a la Asociación, ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales administrativas o de cualquier clase, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicio o Fuera de Juicio, en toda clase de Juicios Civiles o Penales incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación y seguir los Juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, y presentar testigos, protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados; jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa o con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminal y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; -----

----- ii).- Poder General para administrar los bienes y asuntos de la Asociación, en los términos del párrafo Segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y del Artículo Décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- iii).- Poder general para actos cambiarios, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos 9o.-noveno, fracción I-primer, y párrafo final, y 85.-ochenta y cinco, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando estos actos y operaciones tengan como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación; también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheques, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes. -----

----- iv).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. -----

----- v).- Llevar a cabo las erogaciones necesarias para la realización de sus actividades y operaciones, siempre y cuando éstas tengan como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación. -----

----- vi).- Rendir el informe y la cuenta anual a la Asamblea de Asociados o en cualquier tiempo, cuando se solicite por el 25% de los asociados. -----

----- vii).-Nombrar Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, y delegar o sustituir total o parcialmente los poderes del Consejo Directivo, y en su caso revocarlos. -----

----- viii).- Las demás que señalen la Ley y estos Estatutos. -----

----- Las facultades correspondientes para el ejercicio de Actos de Dominio en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León se encontrarán reservadas a la propia Asamblea de Asociados, quien por el voto afirmativo del 80% (ochenta por ciento) de sus Asociados, podrá delegar dichos poderes en forma especial y para actos determinados según juzgue



conveniente siempre y cuando tengan como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación.

----- **Artículo 21º.**- Los integrantes del Consejo Directivo podrán o no ser Asociados de la Asociación, y desempeñarán su cargo sin retribución alguna y además tienen prohibido ocupar dentro de la Asociación, cualquier puesto, por cuyo desempeño reciban remuneración.

----- **Artículo 22º.**- Las elecciones de los integrantes del Consejo Directivo, se llevarán a cabo en la Asamblea correspondiente por votación individual para cada puesto, debiendo hacerse el cómputo en la sesión de Asamblea en que se haga la elección.

----- **Artículo 23º.**- Por lo menos 7 (siete) de los integrantes del Consejo Directivo deberán ser electos entre los Asociados de la Asociación. El resto de los integrantes podrán o no ser no Asociados de la Asociación. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo por un periodo de un año, en cuyo desempeño seguirán hasta en tanto tomen posesión las personas que deban sucederles; pero pueden ser reelectos para desempeñar el mismo cargo o electos para otro puesto cuantas veces la votación les favorezca.

----- **Artículo 24º.**- El Consejo sesionará cuando menos tres veces al año. El Presidente, el Secretario o cualesquiera dos Consejeros podrán convocar a una Sesión de Consejo. La convocatoria se hará por medio de citatorios enviados por facsímil, mensajería privada, correo electrónico o cualquier otra forma que pueda evidenciar que la notificación ha sido recibida por el destinatario, por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión, debiendo incluirse en la misma, el Orden del Día. Las Sesiones únicamente podrán tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día reflejada en la correspondiente convocatoria. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría, y la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo, constituirá quórum válido para llevar a cabo las Sesiones. Las Sesiones, podrán celebrarse sin convocatoria previa cuando se halle presente la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo. Asimismo, se podrán tomar resoluciones fuera de Consejo, siempre y cuando todos los integrantes del Consejo suscriban dicho acuerdo.

----- **Artículo 25º.**- Son obligaciones y facultades del Presidente:

----- a).- Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y las Sesiones de su Consejo Directivo.

----- b).- Firmar en representación legal de la Asociación, los contratos, demandas, reclamaciones y demás documentos en que se hagan constar los actos jurídicos en los cuales intervengan la Asociación como parte, excepto aquellos que requieran facultades que se encuentren reservadas a la Asamblea de Asociados.

----- c).- Autorizar con su firma las actas que se levanten con motivo de las Sesiones del Consejo.

----- **Artículo 26º.**- El Secretario, tendrá las siguientes facultades:

----- a).- Redactará las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo.

----- b).- Tendrá a su cargo el registro de todos los Asociados de la asociación y los libros y registros que el Consejo Directivo determine.

----- c).- Distribuirá los informes que deba rendir la Asociación y dará cuenta en las Sesiones del Consejo con la correspondencia que este deba conocer.

----- d).- Recabará e informará a las Asambleas y al Consejo sobre asuntos de todo género que directa o indirectamente afecten a la Asociación.

----- e).- Firmará las Actas de Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo.

----- **Artículo 27º.**- El tesorero tendrá las siguientes facultades:

----- a).- Recibir y guardar los fondos de la Asociación y recabar mediante la expedición de los recibos correspondientes los donativos recibidos.

----- b).- Efectuar los pagos acordados por el Consejo, en línea con las resoluciones tomadas por la Asamblea.



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- c).- Llevar la contabilidad de la Asociación y rendir los informes que le sean solicitados. -----
----- d).- Formular el Balance anual y presentar las cuentas correspondientes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. -----



----- Artículo 28º.- A los Vocales del Consejo les corresponderá asistir a las sesiones con voz y atender los asuntos que se les encomienden por el Consejo, por la Asamblea, o por estos asuntos. -----

CAPITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- Artículo 29º.- Las Asambleas Generales debidamente constituidas, serán el Órgano supremo de la asociación y tendrán los más amplios poderes para llevar a cabo, modificar y ratificar los actos de la asociación. -----

----- Artículo 30º.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cuando menos una vez al año durante los primeros 4 meses del año, en el domicilio social de la Asociación. Cualquiera de los Asociados podrá solicitar la celebración de dicha Asamblea, si transcurrido este plazo no lo hace el Consejo Directivo. -----

----- Artículo 31º.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los puntos siguientes: -----

----- a).- Disolución y liquidación de la asociación, en cuyo caso deberá observarse todo lo contenido en el capítulo de disolución liquidación de estos estatutos; -----

----- b).- Reformar la escritura constitutiva o los estatutos de la asociación; y -----

----- c).- Demás asuntos que conforme a los estatutos o a la ley deba conocer la Asamblea General Extraordinaria. -----

----- Artículo 32º.- Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias el conocimiento de los siguientes asuntos: -----

----- a).- La admisión de nuevos Asociados de la Asociación. -----

----- b).- La exclusión de Asociados de la Asociación. -----

----- c).- El conocimiento del informe anual de actividades del Consejo Directivo. -----

----- d).- La aprobación o rechazo de las cuentas de la Administración, incluyendo los Estados Financieros del ejercicio precedente. -----

----- e).- El nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo, así como su revocación. -----

----- f).- En general la resolución de todos los asuntos de interés de la Asociación que no están reservados a las Asambleas Extraordinarias ni se hayan delegado al Consejo Directivo, incluyendo sin limitarse el ejercicio de las facultades de dominio sobre los bienes de la Asociación. -----

----- Artículo 33º.- El Consejo Directivo convocará a la Asamblea General en la fecha que juzgue conveniente, para tratar los asuntos que considere ameriten reunir el órgano supremo de la Asociación. -----

----- Artículo 34º.- Deberán celebrarse además Asambleas Ordinarias si lo solicitan cuando menos el veinticinco por ciento de los Asociados, señalando en su solicitud los asuntos de los cuales debe ocuparse la Asamblea y a la fecha en que debe celebrarse la misma. El Consejo, tendrá la obligación de hacer la convocatoria citándose a la solicitud e incluyendo un Orden del Día para la Asamblea. En las Asambleas únicamente podrán tratarse aquellos asuntos contenidos en el Orden del Día reflejado en la convocatoria. -----

----- Artículo 35º.- La convocatoria se hará por medio de citatorios enviados por facsimile, mensajería privada, correo electrónico o cualquier otra forma que pueda evidenciar que la notificación ha sido recibida por el destinatario, por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea, debiendo incluirse en la misma, la Orden del Día. En caso de urgencia a juicio del Consejo Directivo o del 25% de los Asociados de la Asociación, la Convocatoria se hará de manera personal con tres días de anticipación. -----



----- Artículo 36º.- Las Asambleas Generales, podrán celebrarse sin convocatoria previa cuando se halle presente la totalidad de los Asociados. Asimismo, se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, siempre y cuando todos los Asociados de la Asociación suscriban dicho acuerdo. -----

----- Artículo 37º.- Cada Asociado tendrá derecho a un voto, pudiendo los Asociados asistir a las Asambleas por sí o por medio de otro de los asociados actuando como apoderado, bastando para acreditar su personalidad la simple designación escrita hecha en su favor por el Asociado de la asociación correspondiente; en el entendido que una sola persona no podrá representar a más de tres Asociados, incluyéndose. No obstante lo anterior, en caso de incapacidad legal de alguno de los Asociados de la Asociación, su voto no será computado para efectos de quórum y mayorías necesarias para las resoluciones de Asambleas. -----

----- Artículo 38º.- Para que haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias que se reúnan en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Asociados y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. Sin embargo, para la aprobación de los asuntos a que se refieren los incisos a), b) y f) del Artículo 32º de estos Estatutos Sociales, será necesario el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados. -----

----- Para el caso de Asambleas Generales Extraordinarias que se reúnan en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados para que haya quórum y los acuerdos se tomarán en primera o ulterior convocatoria con el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados, excepto para la aprobación de la disolución anticipada de la asociación en la que se requerirá el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Asociados. --

----- Artículo 39º.- Tratándose de segunda convocatoria las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum suficiente cualquiera que sea el número de sus concurrentes y las Extraordinarias si asiste la mitad, mas uno de los Asociados. No obstante lo anterior, para la aprobación de todas las resoluciones será necesario que se aprueben con los mismos porcentajes referidos en el Artículo 38º de estos Estatutos. -----

----- Artículo 40º.- Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar diez días, haciendo el Consejo Directivo la Convocatoria dentro de los tres primeros días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, de acuerdo con la primera convocatoria. -----

----- Artículo 41º.- En caso de que se considere conveniente, la Asamblea General de Asociados, o en su defecto, el Consejo Directivo, tendrá la facultad de aprobar la creación de un Consejo Consultivo que asesorará al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones. Los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados por la Asamblea General de Asociados, y en su defecto, por el Consejo Directivo de la Asociación. -----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION -----

----- Artículo 42º.- La Asociación se disolverá: -----

----- a).- Por acuerdo de la Asamblea General que así lo determine en los términos previstos en la fracción a), del artículo 31 y en el artículo 38 de estos Estatutos. -----

----- b).- Por resolución valida de Autoridad competente que así lo establezca y una vez vencida en juicio, cuya resolución sea inapelable o recurrible. -----

----- Artículo 43º.- Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para -----



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentre inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada, o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto a los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Artículo 44º.- Para conocer cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, alcance o aplicación de los presentes Estatutos, serán competentes los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para cuyo efecto, los Asociados renuncian al fuero que por razones de su domicilio tengan actualmente o llegaren a adquirir en lo futuro, misma renuncia que automáticamente hará todo Asociado que en lo sucesivo ingrese a la Asociación.

Artículo 45º.- En todo lo previsto en estos Estatutos la Asociación se registrará por las disposiciones que le sean aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

II. AUTORIZAR a Evangelina de Lourdes Hinojosa Rodríguez, como Delegado Especial de esta Asamblea, para que realice todos los actos que requiera para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en esta Asamblea, acuda de ser necesario ante Notario Público de su elección a protocolizar en todo o en parte la presente acta, e inscriba su primer testimonio en el Registro Público de Comercio que corresponda, y realice cuantas gestiones sean necesarias para el pleno cumplimiento de los acuerdos aquí adoptados.

III. No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes que representan la totalidad de los Asociados indicados en la Lista de Asistencia certificada por los Escrutadores.

Consuelo Garza Lagüera.- Presidente.- Magdalena González Cantú.- Secretario.- Martha María Ortiz Ramones.- Escrutador.- Zulema Gómez Hernández.- Escrutador.- Firmados.

FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, la compareciente otorga las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada por ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-SUPERACIÓN PERSONAL, ASOCIACIÓN CIVIL, el día 30 treinta de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 Hrs., diez horas, misma que ha quedado íntegramente transcrita en el presente instrumento y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare.

SEGUNDA: Se FORMALIZA reformar íntegramente los estatutos de la Asociación a efecto de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes para continuar como donataria autorizada, para quedar como sigue:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD

Artículo 1º.- La Asociación se denominará "ASOCIACION NACIONAL PRO-SUPERACION PERSONAL", seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o sus abreviaturas A.C.

Artículo 2º.- La ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-SUPERACION PERSONAL, ASOCIACION CIVIL, es una Institución privada Mexicana con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para el cumplimiento de los fines que se señalan en los presentes Estatutos.

CAPITULO II



OBJETO SOCIAL

Artículo 3º.- La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

a).- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación entre otros, de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.

Para efectos de cumplir con el objeto social, enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá:

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

III.- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

IV.- Conferir toda clase de mandatos.

V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.

VI.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.

VII.- Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.

VIII.- Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.

IX.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

X.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XI.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni actividades de propaganda.

Artículo 4º. El domicilio de la Asociación, será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales, cuando lo requieran las necesidades de la Asociación.

Artículo 5º.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, o por el tiempo máximo que llegase a establecer la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- Solo podrán ser Asociados de esta Asociación las personas físicas que sean aceptadas previamente por la Asamblea de Asociados en los términos de estos estatutos, en el



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

entendido que el número de Asociados de esta Asociación no podrá ser mayor a 15 (quince) Asociados.

Artículo 7º.- Para Ingresar como Asociado de la Asociación será necesario:

- a).- Presentar solicitud escrita previa invitación de la Asamblea de Asociados, acompañando documentos que en su caso determine la misma Asamblea.
- b).- Adherirse a los Estatutos de la Asociación y admitir su obligatoriedad.
- c).- Lograr la aprobación de cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados.

Artículo 8º.- Las solicitudes serán presentadas ante la Asamblea de Asociados o ante el Presidente del Consejo Directivo, quien deberá remitirlas a la Asamblea de Asociados, para que sea la que apruebe o rechace la admisión de nuevos Asociados. La aprobación de ingreso de nuevos Asociados deberá ser aprobada por al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados en los términos de estos Estatutos Sociales.

Artículo 9º.- Los Asociados aceptados gozarán desde la fecha en que la Asamblea de Asociados apruebe su ingreso, de todos los derechos y obligaciones correspondientes a los asociados según se establece en los Estatutos de la Asociación.

En ningún caso, los Asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones, cuotas, etc. Los herederos o legatarios de los Asociados no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

Artículo 10º.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera la calidad de Asociado de la Asociación, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro, y conviene no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder su calidad de Asociado de la Asociación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 11º.- Serán derechos de los Asociados:

- a).- Votar y ser votado para cualquier puesto de elección dentro de la Asociación, incluyendo cualquier puesto en el Consejo Directivo, y postular candidatos para ocupar dichos cargos.
- b).- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- c).- Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- d).- Designar y remover a los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación en los términos de estos Estatutos.
- e).- Todos los demás que señale la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 12º - Son obligaciones de los Asociados:

- a).- Observar y cumplir los Estatutos de la Asociación y las resoluciones de las Asambleas Generales.
- b).- Proporcionar a la Asociación, los informes necesarios para que con la debida oportunidad, ésta pueda atender los problemas de tipo general.
- c).- Las demás que se establezcan en los Estatutos o se señalen en la Ley.

Artículo 13º.- El carácter de Asociado es intransferible y solo podrá perderse por las siguientes causas:

- a).- Por el voto de al menos 80% (ochenta por ciento) de los Asociados en los términos de estos Estatutos Sociales.
- b).- Por renuncia presentada en los términos de estos Estatutos.
- c).- Por infracción grave a alguna de las obligaciones emanadas de estos Estatutos, o de los que contengan los acuerdos tomados por la Asamblea.
- d). Por muerte o invalidez.

Artículo 14º.- Los Asociados podrán separarse voluntariamente en cualquier tiempo, previo aviso por escrito a la Asociación con una anticipación no menor de treinta días.



----- Artículo 15º.- La Asociación llevará un libro de Registro de Asociados que hayan sido admitidos por la Asamblea General, en el entendido la Asociación únicamente reconocerá como Asociados de la Asociación a aquellas personas que aparezcan inscritas como tales en el Registro de Asociados aquí referido.

----- CAPITULO IV -----

----- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION -----

----- Artículo 16º.- El patrimonio de la Asociación se compondrá de:

----- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los Asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.

----- II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.

----- III. Los donativos que reciba.

----- IV. De los apoyos o estímulos que reciba.

----- V. Realización de rifas o sorteos.

----- VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

----- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuíble a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

----- CAPITULO V -----

----- DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

----- Artículo 17º.- La Asociación será administrada por el Consejo Directivo, el cual deberá ser elegido en Asamblea General por los Asociados de la Asociación y se integrará por un mínimo de 7 (siete) consejeros y un máximo de 15 consejeros, de entre los cuáles se designarán, según convenga la Asamblea: a).-Presidente, b).- Secretario, c).-Tesorero, d).- Primer Vocal, e).- Segundo Vocal y f).- Tercer Vocal.

----- Artículo 18º.- Las faltas temporales o definitivas del Presidente, serán suplidas por el primer Vocal, a quien le corresponderán todas las facultades y obligaciones que se establecen y otorgan en los presentes Estatutos para el Presidente del Consejo Directivo, y el Segundo y Tercer vocal suplirán respectivamente al Secretario y Tesorero, según sea necesario.

----- Artículo 19º.- La designación del primer vocal Propietario deberá recaer en uno de los consejeros que operan en Monterrey, Nuevo León, o los Municipios colindantes a fin de que la Asociación cuente en todo momento con un representante autorizado que pueda suplir las faltas del presidente en el lugar del domicilio de la Asociación.

----- Artículo 20º.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

----- a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

----- b).-Desarrollar las actividades necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la asociación.

----- c).- Representar a la asociación ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas y del Trabajo, para cuyo efecto, podrá delegar total o parcialmente dichas facultades en la persona o personas que estime convenientes.



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- En tal Virtud, el Consejo Directivo será el Mandatario General de la Asociación con los siguientes Poderes: PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION y CAMBIARIO, con las siguientes facultades enunciativas más no limitativas: -----

i).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y de los artículos relativos Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, facultando especialmente al Apoderado pero sin hacer limitación alguna, para representar a la Asociación, ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales administrativas o de cualquier fuero de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicio o Fuera de Juicio, promover toda clase de Juicios Civiles o Penales incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación y seguir los Juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, y presentar testigos, protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados; jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa o con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminal y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; -----

ii).- Poder General para administrar los bienes y asuntos de la Asociación, en los términos del párrafo Segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y del Artículo Décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

iii).- Poder general para actos cambiarios, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos 90.-novenos, fracción I-primera, y párrafo final, y 85-ochenta y cinco, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando estos actos y operaciones tengan como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación; también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheques, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes. -----

iv).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. -----

v).- Llevar a cabo las erogaciones necesarias para la realización de sus actividades y operaciones, siempre y cuando éstas tengan como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación. -----

vi).- Rendir el informe y la cuenta anual a la Asamblea de Asociados o en cualquier tiempo, cuando se solicite por el 25% de los asociados. -----

vii).- Nombrar Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, y delegar o sustituir total o parcialmente los poderes del Consejo Directivo, y en su caso revocarlos. -----

viii).- Las demás que señalen la Ley y estos Estatutos. -----

----- Las facultades correspondientes para el ejercicio de Actos de Dominio en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León se encontrarán reservadas a la propia Asamblea de Asociados, quien por el voto afirmativo del 80% (ochenta por ciento) de sus Asociados, podrá delegar dichos poderes en forma especial y para actos determinados según juzgue



conveniente siempre y cuando tengan como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación. -----

----- **Artículo 21°.-** Los integrantes del Consejo Directivo podrán o no ser Asociados de la Asociación, y desempeñarán su cargo sin retribución alguna y además tienen prohibido ocupar dentro de la Asociación, cualquier puesto, por cuyo desempeño reciban remuneración. -----

----- **Artículo 22°.-** Las elecciones de los integrantes del Consejo Directivo, se llevarán a cabo en la Asamblea correspondiente por votación individual para cada puesto, debiendo hacerse el cómputo en la sesión de Asamblea en que se haga la elección. -----

----- **Artículo 23°.-** Por lo menos 7 (siete) de los integrantes del Consejo Directivo deberán ser electos entre los Asociados de la Asociación. El resto de los integrantes podrán o no ser no Asociados de la Asociación. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo por un período de un año, en cuyo desempeño seguirán hasta en tanto tomen posesión las personas que deban sucederles; pero pueden ser reelectos para desempeñar el mismo cargo o electos para otro puesto cuantas veces la votación les favorezca. -----

----- **Artículo 24°.-** El Consejo sesionará cuando menos tres veces al año. El Presidente, el Secretario o cualesquiera dos Consejeros podrán convocar a una Sesión de Consejo. La convocatoria se hará por medio de citatorios enviados por facsímile, mensajería privada, correo electrónico o cualquier otra forma que pueda evidenciar que la notificación ha sido recibida por el destinatario, por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión, debiendo incluirse en la misma, el Orden del Día. Las Sesiones únicamente podrán tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día reflejada en la correspondiente convocatoria. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría, y la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo, constituirá quórum válido para llevar a cabo las Sesiones. Las Sesiones, podrán celebrarse sin convocatoria previa cuando se halle presente la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo. Asimismo, se podrán tomar resoluciones fuera de Consejo, siempre y cuando todos los integrantes del Consejo suscriban dicho acuerdo. -----

----- **Artículo 25°.-** Son obligaciones y facultades del Presidente: -----

----- a).- Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y las Sesiones de su Consejo Directivo. -----

----- b).- Firmar en representación legal de la Asociación, los contratos, demandas, reclamaciones y demás documentos en que se hagan constar los actos jurídicos en los cuales intervengan la Asociación como parte, excepto aquellos que requieran facultades que se encuentren reservadas a la Asamblea de Asociados. -----

----- c).- Autorizar con su firma las actas que se levanten con motivo de las Sesiones del Consejo.-

----- **Artículo 26°.-** El Secretario, tendrá las siguientes facultades: -----

----- a).- Redactará las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo. -----

----- b).- Tendrá a su cargo el registro de todos los Asociados de la asociación y los libros y registros que el Consejo Directivo determine. -----

----- c).- Distribuirá los informes que deba rendir la Asociación y dará cuenta en las Sesiones del Consejo con la correspondencia que este deba conocer. -----

----- d).- Recabará e informará a las Asambleas y al Consejo sobre asuntos de todo género que directa o indirectamente afecten a la Asociación. -----

----- e).- Firmará las Actas de Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo. -----

----- **Artículo 27°.-** El tesorero tendrá las siguientes facultades: -----

----- a).- Recibir y guardar los fondos de la Asociación y recabar mediante la expedición de los recibos correspondientes los donativos recibidos. -----

----- b).- Efectuar los pagos acordados por el Consejo, en línea con las resoluciones tomadas por la Asamblea. -----



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- c).- Llevar la contabilidad de la Asociación y rendir los informes que le sean solicitados. -----
- d).- Formular el Balance anual y presentar las cuentas correspondientes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. -----

----- Artículo 28º.- A los Vocales del Consejo les corresponderá asistir a las sesiones con voz y atender los asuntos que se les encomienden por el Consejo, por la Asamblea, o por estos estatutos. -----

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

----- Artículo 29º.- Las Asambleas Generales debidamente constituidas, serán el Órgano supremo de la asociación y tendrán los más amplios poderes para llevar a cabo, modificar y ratificar los actos de la asociación. -----

----- Artículo 30º.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cuando menos una vez al año durante los primeros 4 meses del año, en el domicilio social de la Asociación. Cualquiera de los Asociados podrá solicitar la celebración de dicha Asamblea, si transcurrido este plazo no lo hace el Consejo Directivo. -----

----- Artículo 31º.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los puntos siguientes: -----

- a).- Disolución y liquidación de la asociación, en cuyo caso deberá observarse todo lo contenido en el capítulo de disolución liquidación de estos estatutos; -----
- b).- Reformar la escritura constitutiva o los estatutos de la asociación; y -----
- c).- Demás asuntos que conforme a los estatutos o a la ley deba conocer la Asamblea General Extraordinaria. -----

----- Artículo 32º.- Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias el conocimiento de los siguientes asuntos: -----

- a).- La admisión de nuevos Asociados de la Asociación. -----
- b).- La exclusión de Asociados de la Asociación. -----
- c).- El conocimiento del informe anual de actividades del Consejo Directivo. -----
- d).- La aprobación o rechazo de las cuentas de la Administración, incluyendo los Estados Financieros del ejercicio precedente. -----
- e).- El nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo, así como su revocación. -----
- f).- En general la resolución de todos los asuntos de interés de la Asociación que no están reservados a las Asambleas Extraordinarias ni se hayan delegado al Consejo Directivo, incluyendo sin limitarse el ejercicio de las facultades de dominio sobre los bienes de la Asociación. -----

----- Artículo 33º.- El Consejo Directivo convocará a la Asamblea General en la fecha que juzgue conveniente, para tratar los asuntos que considere ameriten reunir el órgano supremo de la Asociación. -----

----- Artículo 34º.- Deberán celebrarse además Asambleas Ordinarias si lo solicitan cuando menos el veinticinco por ciento de los Asociados, señalando en su solicitud los asuntos de los cuales debe ocuparse la Asamblea y a la fecha en que debe celebrarse la misma. El Consejo, tendrá la obligación de hacer la convocatoria citándose a la solicitud e incluyendo un Orden del Día para la Asamblea. En las Asambleas únicamente podrán tratarse aquellos asuntos contenidos en el Orden del Día reflejado en la convocatoria. -----

----- Artículo 35º.- La convocatoria se hará por medio de citatorios enviados por facsímil, mensajería privada, correo electrónico o cualquier otra forma que pueda evidenciar que la notificación ha sido recibida por el destinatario, por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea, debiendo incluirse en la misma, la Orden del Día. En caso de urgencia a juicio del Consejo Directivo o del 25% veinticinco por ciento de los Asociados de la Asociación, la Convocatoria se hará de manera personal con tres días de anticipación. -----



----- Artículo 36°.- Las Asambleas Generales, podrán celebrarse sin convocatoria previa cuando se halle presente la totalidad de los Asociados. Asimismo, se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, siempre y cuando todos los Asociados de la Asociación suscriban dicho acuerdo. -----

----- Artículo 37°.- Cada Asociado tendrá derecho a un voto, pudiendo los Asociados asistir a las Asambleas por sí o por medio de otro de los asociados actuando como apoderado, bastando para acreditar su personalidad la simple designación escrita hecha en su favor por el Asociado de la asociación correspondiente; en el entendido que una sola persona no podrá representar a más de tres Asociados, incluyéndose. No obstante lo anterior, en caso de incapacidad legal de alguno de los Asociados de la Asociación, su voto no será computado para efectos de quórum y mayorías necesarias para las resoluciones de Asambleas. -----

----- Artículo 38°.- Para que haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias que se reúnan en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Asociados y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. Sin embargo, para la aprobación de los asuntos a que se refieren los incisos a), b) y f) del Artículo 32° de estos Estatutos Sociales, será necesario el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados. -----

----- Para el caso de Asambleas Generales Extraordinarias que se reúnan en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados para que haya quórum y los acuerdos se tomarán en primera o ulterior convocatoria con el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados, excepto para la aprobación de la disolución anticipada de la asociación en la que se requerirá el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Asociados. -----

----- Artículo 39°.- Tratándose de segunda convocatoria las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum suficiente cualquiera que sea el número de sus concurrentes y las Extraordinarias si asiste la mitad, más uno de los Asociados. No obstante lo anterior, para la aprobación de todas las resoluciones será necesario que se aprueben con los mismos porcentajes referidos en el Artículo 38° de estos Estatutos. -----

----- Artículo 40°.- Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar diez días, haciendo el Consejo Directivo la Convocatoria dentro de los tres primeros días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, de acuerdo con la primera convocatoria. -----

----- Artículo 41°.- En caso de que se considere conveniente, la Asamblea General de Asociados, o en su defecto, el Consejo Directivo, tendrá la facultad de aprobar la creación de un Consejo Consultivo que asesorará al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones. Los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados por la Asamblea General de Asociados, y en su defecto, por el Consejo Directivo de la Asociación. -----

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

----- Artículo 42°.- La Asociación se disolverá: -----

----- a).- Por acuerdo de la Asamblea General que así lo determine en los términos previstos en la fracción a), del artículo 31 y en el artículo 38 de estos Estatutos. -----

----- b).- Por resolución válida de Autoridad competente que así lo establezca y una vez vencida en juicio, cuya resolución sea inapelable o recurrible. -----

----- Artículo 43°.- Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentre inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

----- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada, o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la autorización, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios del objeto social, y respecto a los donativos que no fueron destinados para esos fines, los donativos no se otorgará a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. -----

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- La revocación o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia. -----
----- Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable. -----

----- **Artículo 44º.-** Para conocer cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, alcance o aplicación de los presentes Estatutos, serán competentes los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para cuyo efecto, los Asociados renuncian al fuero que por razones de su domicilio tengan actualmente o llegaren a adquirir en lo futuro, misma renuncia que automáticamente hará todo Asociado que en lo sucesivo ingrese a la Asociación. -----

----- **Artículo 45º.-** En todo lo previsto en estos Estatutos la Asociación se registrará por las disposiciones que le sean aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León. -----

----- **TERCERA:** Se FORMALIZA autorizar a Evangelina de Lourdes Hinojosa Rodríguez, como Delegado Especial de esta Asamblea, para que realice todos los actos que requiera para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en esta Asamblea, acuda de ser necesario ante Notario Público de su elección a protocolizar en todo o en parte la presente acta, e inscriba su primer testimonio en el Registro Público de Comercio que corresponda, y realice cuantas gestiones sean necesarias para el pleno cumplimiento de los acuerdos aquí adoptados. -----

PERSONALIDAD

----- La señora **EVANGELINA DE LOURDES HINOJOSA RODRIGUEZ**, acredita ante el suscrito Notario el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, **ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-SUPERACIÓN PERSONAL, ASOCIACIÓN CIVIL**, con los siguientes documentos: -----

----- a).- **NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL:** Con el Acta de Asamblea que ha quedado debidamente protocolizada en el presente instrumento. -----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

----- a).- Con la copia certificada de la Escritura Pública número 1536 mil quinientos treinta y seis, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán, Notario Público titular número 4 cuatro, con ejercicio en esta ciudad, inscrito bajo el número 1 uno, Volumen 17 diecisiete, Libro I primero, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 12 doce de Enero de 1978 mil novecientos setenta y ocho, que contiene la Constitución de **ASOCIACION NACIONAL PRO-SUPERACION PERSONAL, ASOCIACION CIVIL**, Previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 34030 treinta y cuatro mil treinta, Expediente 584032 cinco ocho cuatro cero tres dos, de fecha 1 uno de Diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis. -----

----- b).- Con la copia certificada de la Escritura Pública número 15320 quince mil trescientos veinte, de fecha 23 veintitrés de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público Titular número 12 doce, con ejercicio en esta ciudad, e inscrita bajo el número 105 ciento cinco, volumen 33 treinta y tres, Libro 3 tres, Sección III Asociación Civil, de fecha 3 tres de Marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 siete de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la Adición de un último inciso en el objeto social -----



de la Asociación, ampliando el Artículo 3°. Tercero y Modificación del Artículo 47° cuadragésimo séptimo. -----

----- c).- Con la copia certificada de la Escritura Pública número 2271 dos mil doscientos setenta y uno, de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público Titular número 103 ciento tres, con ejercicio en San Pedro Garza García. Nuevo León, e inscrita bajo el número 2 dos, Volumen 38 treinta y ocho, Libro 1 uno, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 4 cuatro de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 quince de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la cual se resolvió ampliar el objeto social, modificándose al efecto el Artículo Tercero de sus Estatutos Sociales. -----

----- d).- Con la copia certificada de la Escritura Pública número 64763 sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres, de fecha 18 dieciocho de Diciembre de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular número 130 ciento treinta, con ejercicio en esta ciudad, e inscrita bajo el número 21 veintiuno, Volumen 42 cuarenta y dos, Libro 1, Sección III Asociaciones Civiles, Unidad Monterrey, de fecha 10 diez de Enero de 2003 dos mil tres, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se acordó Reformar los Artículos Tercero y Cuadragésimo Séptimo de sus Estatutos Sociales. -----

----- e).- Con la copia certificada de la Escritura Pública número 352 trescientos cincuenta y dos, de fecha 11 once de Mayo de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 143 ciento cuarenta y tres, con ejercicio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, inscrita bajo el número 738 setecientos treinta y ocho, volumen 49 cuarenta y nueve, libro 15 quince, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 18 dieciocho de Mayo de 2010 dos mil diez, la cual contiene la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de fecha 11 once de Mayo de 2010 dos mil diez, en la que se acordó entre otras cosas la aprobación para reformar los Estatutos Sociales de la Asociación. -----

----- f).- Con la copia certificada de la Escritura Pública número 851 ochocientos cincuenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Enero de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Iván Salazar Taméz, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 143 ciento cuarenta y tres, con ejercicio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, inscrita bajo el número 157 ciento cincuenta y siete, volumen 50 cincuenta, libro 4 cuatro, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 26 veintiséis de Enero de 2011 dos mil once, la cual contiene la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 12 doce de Enero de 2011 dos mil once, en la que se acordó entre otras cosas la aprobación para reformar los Estatutos Sociales de la Asociación. -----

----- De las escrituras antes mencionadas, que yo, el Notario doy fe tener a la vista, los estatutos que actualmente rigen a la Asociación, son a la letra y en lo conducente los siguientes: -----

----- "..... E S T A T U T O S. ARTICULO 1°.- La Asociación se denominará "ASOCIACION NACIONAL PRO-SUPERACION PERSONAL", seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o de sus abreviaturas A.C.- Artículo 2°.- La ASOCIACION NACIONAL PRO-SUPERACION PERSONAL, A.C., es una Institución privada mexicana con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para el cumplimiento de los fines que se señalan en los presentes Estatutos.- CAPITULO II.- OBJETO SOCIAL.- Artículo 3°.- El objeto de la Asociación será el siguiente: a).- La atención, mediante la impartición de pláticas, cursos, seminarios y similares, sin contraprestación alguna, a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, así como las que escasamente reuniéndolos, deseen continuar la superación en la conducta y desempeño de las actividades personales.- b).- La impartición de pláticas, cursos, seminarios y similares, sin contraprestación alguna, a personas que prestando su tiempo y esfuerzo de manera voluntaria, estén dispuestas a interiorizarse en el estudio y desarrollo de las técnicas necesarias para la consecución



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29

TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29

TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

de lo mencionado en el inciso a) anterior.- c).- La difusión, por parte de quienes voluntariamente brindan su tiempo y esfuerzo a la Asociación, de las técnicas mencionadas en el párrafo b) anterior, con objeto de promover la superación integral de la persona.- d).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.- e).- Representar los intereses generales de los miembros de la Asociación, ante cualquier Autoridad o Institución y ante toda clase de personas físicas o morales en el desarrollo de sus fines sociales.- f).- Adquirir sin propósito de lucro, los bienes muebles e inmuebles necesarios, para el desarrollo de sus fines, cumpliendo en su caso, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 27 Fracción IV.- La Asociación en sus diversas actividades no podrá tener fines de lucro, ni podrá tener patrimonio representado por acciones.- g).- Los demás Ingresos que por otros conceptos obtenga la Asociación, serán aplicados íntegramente a la consecución del mencionado objeto principal de la misma.- h).- La Asociación no podrá dedicar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.- Las disposiciones contenidas en este Artículo son de carácter IRREVOCABLE.- Artículo 4°.- El domicilio de la Asociación, será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales, cuando lo requieran las necesidades de la Asociación.- Artículo 5°.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, o por el tiempo máximo que llegase a establecer la legislación aplicable en la materia.- CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 6°.- Solo podrán ser miembros de esta Asociación las personas físicas que sean aceptadas previamente por la Asamblea de Asociados en los términos de estos estatutos, en el entendido que el número de miembros de esta Asociación no podrá ser mayor a 15 (quince) miembros.- Artículo 7°.- Para ingresar como miembro de la Asociación será necesario: a).- Presentar solicitud escrita previa invitación de la Asamblea de Asociados, acompañando los documentos que en su caso determine la misma Asamblea.- b).- Adherirse a los Estatutos de la Asociación y admitir su obligatoriedad.- c).- Lograr la aprobación de cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados.- Artículo 8°.- Las solicitudes serán presentadas ante la Asamblea de Asociados o ante el Presidente del Consejo Directivo, quien deberá remitirlas a la Asamblea de Asociados, para que sea ella quien apruebe o rechace la admisión de nuevos miembros. La aprobación de ingreso de cualquier Asociado deberá ser aprobada por al menos el 80% (ochenta por ciento) de los miembros de la Asociación en los términos de estos Estatutos Sociales.- Artículo 9°.- Los miembros aceptados gozarán desde la fecha en que la Asamblea de Asociados apruebe su ingreso, de todos los derechos y obligaciones correspondientes a los asociados según se establece en los Estatutos de la Asociación.- Artículo 10°.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera la calidad de miembro de la Asociación, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro, y conviene no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder su calidad de miembro de la Asociación de beneficio de la Nación Mexicana.- Artículo 11°.- Serán derechos de los Asociados:- a).- Votar y ser votado para cualquier puesto de elección dentro de la Asociación, incluyendo cualquier puesto en el Consejo Directivo, y postular candidatos para ocupar dichos cargos.- b).- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.- c).- Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.- d).- Designar y remover a los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación en los términos de estos Estatutos.- e).- Todos los demás que señale la Ley y los presentes Estatutos.- Artículo 12°.- Son obligaciones de los Asociados:- a).- Observar y cumplir los Estatutos de la Asociación y las resoluciones de las Asambleas Generales.- b).- Proporcionar a la Asociación, los informes necesarios para que con la debida oportunidad, ésta pueda atender los problemas de tipo general.- c).- Las demás que se establezcan en los Estatutos o se



señalen en la Ley.- **Artículo 13.-** El carácter de miembros es intransferible y solo podrá perderse por las siguientes causas: a).- Por el voto de al menos 80% (ochenta por ciento) de los Asociados en los términos de estos Estatutos Sociales.- b).- Por renuncia presentada en los términos de estos Estatutos.- c).- Por infracción grave a alguna de las obligaciones emanadas de estos Estatutos, o de los que contengan los acuerdos tomados por la Asamblea.- d).- Por muerte o invalidez.- **Artículo 14.-** Los miembros podrán separarse voluntariamente en cualquier tiempo, previo aviso por escrito a la Asociación con una anticipación no menor de treinta días.- **Artículo 15.-** La Asociación llevará un libro de Registro de Asociados que hayan sido admitidos por la Asamblea General, en el entendido la Asociación únicamente reconocerá como miembros de la Asociación a aquellas personas que aparezcan Inscritas como tales en el Registro de Asociados aquí referido.- **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Artículo 16°.-** El patrimonio de la Asociación es variable y se forma con los donativos y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de la Asociación. En ningún caso podrá destinarse más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.- **Artículo 17°.-** Los ingresos de la asociación se destinarán:- a).- A cubrir los gastos que originen las actividades y los servicios que se prestan por la Asociación.- b).- A cubrir cualquier gasto eventual que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.- **Artículo 18°.-** Al rendir el informe de su gestión, el Consejo Directivo, señalará las partidas que no hayan tenido movimiento en el ejercicio, para que la propia Asamblea General juzgue de la aplicación futura de tales partidas, en la inteligencia de que siempre se aplicarán a los fines propios de la Asociación.- **CAPITULO V.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 19°.-** La Asociación será administrada por el Consejo Directivo, el cual deberá ser elegido en Asamblea General por los miembros de la Asociación y se integrará por un mínimo de 7 (siete) consejeros y un máximo de 15 consejeros, de entre los cuales se designarán, según convenga la Asamblea a).- Presidente, b).- Secretario, c).- Tesorero, d).- Primer Vocal, e).- Segundo Vocal y f).- Tercer Vocal. **Artículo 20°.-** Las faltas temporales o definitivas del Presidente, serán suplidas por el primer Vocal, a quien le corresponderán todas las facultades y obligaciones que se establecen y otorgan en los presentes Estatutos para el Presidente del Consejo Directivo, y el Segundo y Tercer vocal suplirán respectivamente al Secretario y Tesorero, según sea necesario.- **Artículo 21°.-** La designación del primer vocal Propietario deberán recaer en uno de los miembros que operan en Monterrey, Nuevo León, o los Municipios colindantes a fin de que la Asociación cuente en todo momento con un representante autorizado que pueda suplir las faltas del presidente en el lugar del domicilio de la Asociación.- **Artículo 22°.-** No podrán ser electos para integrar un mismo Consejo Directivo, dos o más representantes de alguno de los miembros de esta Asociación.- **Artículo 23°.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias.- b).- Desarrollar las actividades necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la asociación.- c).- Representar a la asociación ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas y del Trabajo, para cuyo efecto, podrá delegar total o parcialmente dichas facultades en la persona o personas que estime convenientes.- En tal virtud, el Consejo Directivo será el Mandatario General de la Asociación con los siguientes Poderes: PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION y CAMBIARIO, con las siguientes facultades enunciativas más no limitativas:- i).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, facultando especialmente al Apoderado, pero sin hacer limitación alguna, para representar a la Asociación, ante personas físicas, morales y ante



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARÍA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o de trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios Civiles o Penales incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación y seguir los Juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria, y presentar testigos, protestar los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y transigir en árbitros y recusar magistrados; jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa o causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminal y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; ii).- Poder General para administrar los bienes y asuntos de la Asociación, en los términos del párrafo Segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y del Artículo Décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. iii).- Poder General para actos cambiarios, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos 9º.-novenos, fracción I-primera, y párrafo final, y 85-ochenta y cinco, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando, estos actos y operaciones tengan como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación; también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheques, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes.- iv).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- v).- Llevar a cabo las erogaciones necesarias para la realización de sus actividades y operaciones, siempre y cuando éstas tengan como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación.- vi).- Rendir el informe y la cuenta anual a la Asamblea de Asociados o en cualquier tiempo, cuando se solicite por el 25% de los asociados.- vii).- Nombrar Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, y delegar o sustituir total o parcialmente los poderes del Consejo Directivo, y en su caso revocarlos.- viii).- Las demás que señalen la Ley y estos Estatutos.- Las facultades correspondientes para el ejercicio de Actos de Dominio en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León se encontrarán reservadas a la propia Asamblea de Asociados, quien por el voto afirmativo del 80% (ochenta por ciento) de sus miembros, podrá delegar dichos poderes en forma especial y para actos determinados según juzgue conveniente siempre y cuando tenga como única y exclusiva finalidad el destino y cumplimiento del objeto social de la Asociación.-...**Artículo 28o.-** Son obligaciones y facultades del Presidente:- a).- Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y las Sesiones de su Consejo Directivo.- ...**DE LAS ASAMBLEAS.-**
Artículo 32o.- Las Asambleas Generales debidamente constituidas, serán el Órgano Supremo de la asociación y tendrán los más amplios poderes para llevar a cabo, modificar y ratificar todos los actos de la asociación.- **Artículo 33o.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cuando menos una vez al año durante los primeros 4 meses del año, en el domicilio de la Asociación. Cualquiera de los miembros podrá solicitar la celebración de dicha Asamblea, si transcurrido este plazo no lo hace el Consejo Directivo.- **Artículo 34o.-** Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes puntos:- a).- Disolución de la Asociación.- b).- Cualquier modificación de la Escritura Constitutiva, o a los Estatutos y. c).- Demás asuntos que conforme a los estatutos o a la ley deba conocer la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 35o.-** Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias el



conocimiento de los siguientes asuntos:- a).- La admisión de nuevos miembros de la Asociación.- b).- La exclusión de miembros de la Asociación.- c).- El conocimiento del informe anual de actividades del Consejo de Administración.- d).- La aprobación o rechazo de las cuentas de la Administración, incluyendo los Estados Financieros del ejercicio precedente.- e).- El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, así como su revocación.- f).- En general la resolución de todos los asuntos de interés de la Asociación que no están reservados a las Asambleas Extraordinarias ni se hayan delegado al Consejo Directivo, incluyendo sin limitarse el ejercicio de las facultades de dominio sobre los bienes de la Asociación.- Artículo 36.- El Consejo Directivo convocará a la Asamblea General en la fecha que juzgue conveniente para tratar los asuntos que considere ameriten reunir el órgano supremo de la Asociación.- ... Artículo 39o.- Las Asambleas Generales, podrán celebrarse sin convocatoria previa cuando se halle presente la totalidad de los miembros. Asimismo, se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, siempre y cuando todos los miembros de la Asociación suscriban dicho acuerdo.- Artículo 40o.- Cada miembro tendrá derecho a un voto, ... Artículo 41o.- Para que haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias que se reúnan en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Asociados y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. Sin embargo, para la aprobación de los asuntos a que se refieren los incisos a), b) y f) del Artículo 35º de estos Estatutos Sociales, serán necesario el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados.- ..."

----- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.-----

----- El suscrito Notario, Hago Constar: a).- Que le comuniqué a la compareciente que soy el responsable de los datos que de ella se han recabado, con la única finalidad de preparar el presente instrumento notarial y que los mismos serán utilizados en los términos de la citada ley, así como de la Ley del Notariado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos aplicables; y b) Que la compareciente, me manifestó: que otorga su consentimiento sobre el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en el sitio Web de esta Notaría a mi cargo: www.notaria29nl.com.mx.

----- GENERALES -----

----- La compareciente, señora **EVANGELINA DE LOURDES HINOJOSA RODRIGUEZ**, manifestó por sus generales, ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 5 cinco de Octubre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, casada, dedicada a las labores del hogar, con Clave Única de Registro de Población número HIRE551005MNLNDV02, y con domicilio en la calle Galatea número 209 doscientos nueve, de la Colonia Cortijo del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66259 sesenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve, identificándose con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral Folio Número IDMEX1106538224, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante, agregando copia de dicho documento al apéndice de la presente Escritura Pública. --

----- Por lo que se refiere a su representada **ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-SUPERACIÓN PERSONAL, ASOCIACIÓN CIVIL**, la compareciente manifiesta que es una sociedad de nacionalidad mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ANP771216E40**, con domicilio en calle Loma Baja número 1800 mil ochocientos, Colonia Lomas de San Francisco, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64710 sesenta y cuatro mil setecientos diez.-----

----- FE NOTARIAL -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De conocer personalmente a la compareciente, a quien considero que tiene la capacidad física, mental y legal necesarias para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, cumpliéndose así lo que establece el Artículo 107 ciento siete, de la Ley del Notariado vigente; III.- De que tuve a la vista



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De haber leído en alta voz personal e íntegramente, ésta escritura a la otorgante, habiéndole advertido el derecho que tiene de hacerlo por sí misma, haciéndole saber el alcance y consecuencias legales de su contenido; VI.- De que previene a la compareciente de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; y VIII.- De que la compareciente me manifestó su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifica y firma ANTE MI hoy día de su otorgamiento, en virtud de no causar Impuesto alguno.- DOY FE.- ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-SUPERACIÓN PERSONAL, A.C.- Representada por SRA. EVANGELINA DE LOURDES HINOJOSA RODRIGUEZ.- LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ.- Notario Público Número 29.-
Maryú*Exp. 28,318

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número 16,659 dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha 13 trece de Diciembre del presente año, que se expide para uso de ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-SUPERACIÓN PERSONAL, ASOCIACION CIVIL.- Fue tomado de su original, que obra en el Libro 484 cuatrocientos ochenta y cuatro, del Folio 096684 cero noventa y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, al Folio 096695 cero noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco, de mi Protocolo. Va en 12 doce hojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, protegida al final por un kinegrama. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 13 trece días del mes de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.- DOY FE.-



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Notario Público Número 29
MAGJ460129FW4
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Maryú*Exp. 28,318



REGISTRADO BAJO EL No. 2381 VOL. 57 LIBRO 56.
SECCION III ASOC CIVILES
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 17/12/18 01:51:51 pm
MONTERREY, N.L. 21 DE Dic DE 2018



DIRECCION DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER REGISTRADOR

LIC. JUAN ANTONIO CARRANZA RODRIGUEZ



21743616/2018
17/12/2018 01:51:51 PM
MONTERREY

IRCNL



Eliminado el Domicilio, Clave de elector, Clave de Población, Curp, RFC, Sello digital (CFDI) y Sello SAT, Firma y huella digital. Con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Numeral Segundo de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 111 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 3 Fracción IX, 29, 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, en relación con el numeral TERCERO de los Lineamientos para la Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de